¿LO QUE ES VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Bajo las disposiciones de sección 741.28 de los estatutos de la Florida, violencia significa cualquier asalto, asalto agravado, agresión, asalto grave de obra y palabra, agresión sexual. acoso, acoso agravado, secuestro, falso encarcelamiento o cualquier ofensa criminal resultante en lesiones físicas o muerte de una familia o algún miembro de la misma. Una familia o miembros del hogar son esposos, ex cónyuges, personas relacionados por vínculo sanguíneo o matrimonial, personas que comparten actualmente un domicilio juntos como una familia o que han residido juntos en el pasado como familia, y las personas que son padres de un niño en común sin importar si han contraído nupcias previamente. Con la excepción de las personas que tienen un niño en común, la familia o miembros del hogar deben estar actualmente residiendo en el mismo domicilio o han de haber residido juntos en el pasado en la misma vivienda.

Violencia doméstica incluye:

<u>Abusos Físicos</u>—Empujar, abofetear, patear, golpear, ahogar y golpear

<u>Abuso Emocional/Verbal</u>—Intimidación verbal, amenazas creíbles, acoso y acecho, actuando con ira

Abuso Sexual o Agresión—Cualquier toque o forcejeo no deseado de alguien para participar en un acto sexual en contra de su voluntad

¿QUÉ ES VIOLENCIA SEXUAL?

Bajo las disposiciones de la Sección 784.046 de los Estatutos de la Florida, la violencia sexual es un incidente de

- Agresión sexual, como se define en el capítulo 794;
- Un acto obsceno o lascivo, como se define en el capítulo 800, cometido en contra o en presencia de una persona menor de 16 años de edad:
- Atraer o tentar a un niño, como se describe en el capítulo 787;
- El desempeño sexual de un niño, como se describe en el capítulo 827; o

Cualquier otro delito grave a la fuerza en el que se cometa o se intente un acto sexual, independientemente de si el fiscal del estado presentó, redujo o destituyó cargos penales basados en el incidente

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE LAS CITAS?

Según las disposiciones de la Sección 784.046 de los Estatutos de la Florida, la violencia de pareja es violencia entre individuos que tienen o han tenido una relación continua e importante de naturaleza romántica o íntima. La existencia de tal relación se determinará en base a la consideración de los siguientes factores:

- Una relación de pareja debe haber existido en los últimos 6 meses:
- La naturaleza de la relación debe haberse caracterizado por la expectativa de afecto o participación sexual entre las partes;

 La frecuencia y el tipo de interacción entre las personas involucradas en la relación debe haber incluido que las personas hayan estado involucradas a lo largo del tiempo y de manera continua durante el curso de la relación.

El término no incluye violencia en una relación casual o la violencia entre personas que sólo han participado en fraternization casual en un negocio o en contexto social.

¿OUÉ ES LA VIOLENCIA REPETIDA?

Según las disposiciones de la Sección 784.046 de los Estatutos de Florida, la violencia repetida significa dos incidentes de violencia o acoso, uno de los cuales debe haber ocurrido dentro de los 6 meses posteriores a la presentación de una petición y debe haberse dirigido contra el solicitante o un familiar inmediato del peticionario.

¿QUÉ ES ACOSO?

Según las disposiciones de la Sección 784.048 de los Estatutos de la Florida, el acoso se produce cuando una persona intencional, maliciosa y repetidamente sigue, hostiga o acecha cibernéticamente a otra persona. El acoso agravado ocurre cuando esa persona hace una amenaza creíble a esa persona a trayés del acecho.

¿QUÉ SIGNIFICA LA LEY?

Usted tiene derecho a pedirle al abogado del estado que presente una denuncia penal, y usted tiene el derecho a ir a la corte y presentar una petición solicitando una medida cautelar para la protección contra la violencia doméstica, violencia repetida, violencia sexual, durante el noviazgo o acoso si usted es

- La víctima de violencia doméstica, violencia repetida, violencia entre parejas, violencia sexual o acoso
- Los padres de cualquier hijo menor de edad viviendo en la casa que está buscando una orden judicial para la protección contra la violencia doméstica, violencia repetida, violencia entre parejas, violencia sexual o acoso o
- Si usted tiene causa razonable para creer, que usted o su hijo menor está en peligro inminente de convertirse en una víctima de cualquier acto de violencia doméstica.

Esto puede incluir, pero no se limita a las disposiciones que:

- Ordenó al abusador a abandonar su hogar
- Contener al abusador de cualquier contacto o más actos de abuso como una condición de "no contacto" como condicion previa a un juicio, que evitará que el abusador este cerca de 500 pies de su residencia, vehículo, escuela, negocio o lugar de trabajo
- Otorgarle a usted la custodia de su hijo menor de edad o niños
- Ordenar al agresor que pague manutención a usted y a el hijo menor de edad o los niños si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo

Por razones de seguridad, puede enviar su dirección al Tribunal de forma confidencial por separado al presentar la petición de la medida cautelar.

No es necesario permanecer en una residencia o casa donde usted es una víctima de violencia doméstica. Su dirección puede ser diferente de la de su pareja sin ninguna multa.

¿CÓMO PUEDE AYUDARME LA LEY?

Si usted ha sido víctima de violencia doméstica, violencia repetida, violencia durante el noviazgo, violencia sexual, acoso, o si tiene miedo que le lastimen, la ley de violencia doméstica de Florida le permite trabajar con el sistema judicial para ayudar a mantenerla segura. Póngase en contacto con su centro local de violencia doméstica para planificación de seguridad antes de la presentación de un recurso de amparo de la seguridad. El Secretario del Tribunal esta para ayudarle en la búsqueda de medidas cautelares para la protección y ejecución de violación de una orden judicial. Representación por un abogado no se requiere por cualquiera de las partes según la sección 741.30(1)(f) de los estatutos de Florida. Ir a la Secretaria de la oficina de la corte en su Palacio de Justicia correspondiente.

- Traer identificación.
- Traer información sobre donde puede ubicarse el abusador.
- Llevar cualquier otra información sobre el abusador, como fotos o identificación.
- Traiga cualquier documento referente a su caso.
- Dígale al vendedor que usted está interesado en la presentación de una petición de medida cautelar para la protección contra la violencia doméstica, violencia repetida, violencia durante el noviazgo o violencia sexual.
- Después de haber completado los trámites, el Tribunal puede determinar que existe el peligro de la violencia doméstica. El Tribunal podrá ordenar una medida temporal, que es buena para 15 días. Luego se celebrará una audiencia completa para tener en cuenta su seguridad y la seguridad de sus hijos.
- El abusador debe ser servido con la medida cautelar antes de que sea puesta en efecto. La medida cautelar le dirá al abusador lo que el juez requiere y cuándo se debe regresar al Tribunal para una audiencia. Esta audiencia será dentro de 15 días a menos que el abusador no sea servido.
- Podrá solicitar ser notificado cuando el abusador sea servido con la medida cautelar y recibirá un aviso automáticamente dentro de 12 horas después de que la medida cautelar sea entregada.
- Es importante que usted asista a la audiencia para que pueda asegurarse que el juez entiende exactamente qué ayuda necesita y por qué. Si no asistes, generalmente el juez va a terminar el mandato.
- Después de la audiencia, podrá concederse una orden final.
 La orden final es válida hasta que sea disuelta o modificada por el Tribunal.

¿QUÉ HAGO SI EL ABUSADOR VIOLA EL MANDATO?

Usted recibirá una copia de la medida cautelar. Mantenga con usted en todo momento.

• Si el abusador viola las condiciones de un recurso de amparo,

- llame a la policía de inmediato.
- El abusador puede ser arrestado.
- Si el abusador es arrestado, él o ella se permanecerá bajo arresto hasta que el Tribunal determine la fianza.
- El juez tendrá en cuenta su seguridad y la seguridad de sus hijos.
- Usted puede ir a corte si desea.
- El Tribunal puede ordenar multas según lo permitido por la ley.

Si el mandato ha sido violado, informe la violación a la Secretaria de la corte de circuito sólo si la aplicación de la ley declara no puede emitir una orden de arresto, o emitir un aviso para aparecer porque no hay ninguna violación criminal. Informe la violación en el condado donde ocurrió la violación y complete una declaración jurada en apoyo de la violación. El juez va a determinar qué medidas deben tomarse para su seguridad y la seguridad de sus hijos. Bajo las disposiciones de la sección 741.315(2), estatutos de Florida, si tienes una orden de la corte fuera del estado para la protección contra la violencia doméstica, La ley federal y estatal establece que las autoridades policiales reconocen y actúan sobre las protecciones en la orden emitidas por un tribunal como si hubiese sido ordenado en una corte de Florida, siempre y cuando el Tribunal emisor le hubiese permitido al acusado la oportunidad de una vista antes de emitir la orden. Esto incluye órdenes dictadas por los tribunales de distrito de Columbia, las tribus indias, territorios mancomunados o posesiones de los Estados Unidos.

EXENCIÓN DE LA INSPECCION PÚBLICO

Bajo las disposiciones de la sección 119.071(2)(j) de los estatutos de la Florida cualquier información que revela el hogar o el número telefónico del empleo , dirección de casa o empleo o bienes personales de una persona que ha sido víctima de agresión sexual, abuso agravado , acoso agravado, hostigamiento, agresión agravada, o violencia doméstica está exenta de la inspección pública y examen.

Debe hacer una solicitud por escrito y proporcionar verificación oficial, como un informe de aplicación de la ley, a la custodia de los expedientes que se ha producido un delito aplicable. Dicha información seguirá siendo exenta durante 5 años, después de lo cual estará disponible al público.

¿A QUIÉN ME DEBO HABLAR

1-800-500-1119

and Justice

Kevs Hotline/Shelter

Línea directa de violencia doméstica de Florida

(Para asistencia legal golpea pronto #3)	
Línea Abuso de Florida	1-800-962-2873
(Para presentar informes confidenciales de abuso infantil)	
Línea nacional de abuso infantil	1-800-422-4453
(Línea de ayuda de 24 horas que ofrece referencias, informa	ción y asesoría de
crisis)	
Línea directa nacional de violencia doméstica	1-800-799-7233
Línea directa de citas nacionales para adolescentes	1-866-331-9474
National Runaway Switchboard	1-800-786-2929
http://www.1800runaway.org.	

Según el estatuto de Florida §741.29: "Si usted es la víctima de

violencia doméstica, usted puede solicitar el fiscal del estado para presentar una denuncia penal. Usted también tiene el derecho de ir a corte y presentar una petición solicitando una medida cautelar para la protección de la violencia doméstica que puede incluir, pero no necesita ser limitado a, las disposiciones que refrenan el abusador de más actos de violencia; ordenan al abusador a abandonar su hogar; previenen que el abusador entre en su residencia, escuela, negocio o lugar de trabajo; otorgará la custodia de su hijo menor de edad o hijos; ordenara a el abusador a pagar manutención a usted y a los hijos menores si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo."

SU INFORMACIÓN DEL CASO

Agencia del la ley
Número de teléfono
Número de caso
Fecha de reporte
Nombre del oficial
Número de identificación

Nombre dei oficial			
Número de identificació	ón		
RECUE	RSOS DE LA	A COMUNIDAD)
Monroe County Sheriff's	Office	Rape Crisis Hotline	800-956-RAPE
Victim Advocates			
Upper Keys	305-853-3211	Fl. Council Against S	exual Violence
Middle Keys	305-289-2430		www.fcasv.org
Lower Keys	305-809-1090		
		Dept of Children and Families	
Monroe County Sheriff's Office		Child/Elder Abuse Hotline:	
<u>Substations</u>		800-96-	ABUSE(22873)
Plantation Key	305-853-3211	Upper Keys	305-853-1965
Islamorada	305-664-6480	Middle Keys	305-289-2336
Marathon	305-289-2430	Lower Keys	305-292-6745
Cudjoe Key	305-745-3184		
Major Crimes Unit	305-289-2410	Economic Self Suffici	iency
-			866-762-2237
Key West Police Departn	nent		
•	305-809-1111	Clerk of Court	
		Upper Keys	305-852-7145
Key Colony Beach Police		Middle Keys	305-289-6027
	305-289-1212		305-294-4641
Monroe County Detention Centers		Mental Health Services	
Stock Island	305-293-7300		305-434-7660
Marathon	305-289-2420		
Plantation Key	305-853-3266	Pre-Trial Services	305-295-3904
State Attorney's Office		Monroe County Social Services	
Upper Keys	305-852-7170	Upper Keys	305-852-7125
Middle Keys	305-289-2593		305-289-6016
Lower Keys	305-292-3400		305-292-4408
·		Transport Assistance	305-292-4424
Domestic Abuse Outreac	h		
Upper Keys	786-734-7898	Women, Infant & Ch	ildren (WIC)
Marathon	305-240-0943	Upper Keys	305-853-3240
Key West	786-734-7317	11 2	305-289-2708
.,		Lower Keys	305-809-5603
Domestic Abuse Hotline	800-500-1119	5	
TDY Hearing Impaired		South Florida Workfo	orce
www.domesticabuseshelte		Upper/Middle Keys	305-853-3540
		Lower Keys	305-292-6762
Christina's Courage	305-295-8839	· · · / ··	/02
A Center for Intervention, A	Advocacy	Prevention/Teen adv	ocate

305-619-0416

786-734-5752

Child Welfare advocate

305-743-4440

Sheriff Rick Ramsay

Oficina del Sheriff del Condado de Monroe

Violencia doméstica Notificación de Derechos Legales y Remedios



¿Sabías Que?

- En Florida, una persona es asesinada por un miembro de la familia cada 36 horas.
- La violencia doméstica es la principal causa de lesiones a las mujeres.
- Más de 124.000 de violencia doméstica son incidentes en la Florida cada año con víctimas jóvenes y viejas, masculinas y femeninas.

EMERGENCIAS: LLAME AL 911

Revised: 10/07/19